



Alcalá la Real, a 15 de diciembre de 1998.—El Alcalde-Presidente,  
RAFAEL CANOVACA ARJONA.

— 10625

### Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

Edicto.

Don JUAN BALBÍN GARRIDO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cazalilla.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación inicial, por acuerdo plenario del 13 de octubre de 1998, de la Ordenanza reguladora sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, ha sido aprobada de forma definitiva por acuerdo del Pleno de fecha 9 de diciembre de 1998; por lo que por el presente se expone al público el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora; pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La Ordenanza, así como el acuerdo definitivo, se insertan a continuación:

*Tercero.*—Aprobación definitiva, si procede, de la Ordenanza reguladora sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial.

Seguidamente se da cuenta a los señores Concejales asistentes del expediente que se está instruyendo al objeto de aprobar la Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, así como texto de la misma y cuadro de sanciones, que fueron aprobados de forma inicial mediante acuerdo plenario de este Ayuntamiento, en sesión correspondiente al día 13 de octubre pasado. Dicha Ordenanza ha sido redactada conforme dispone la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad vial, así como el R.D. 13/92, que aprueba el Reglamento General de Circulación y demás normas de general aplicación, así como el artículo 49 de la Ley 7/85, sobre procedimiento de aprobación de Ordenanzas Locales.

De igual forma el expediente ha estado sometido, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, a información pública por término de treinta días, tanto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento como en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 244 de 22 de octubre de 1998, sin que durante dicho plazo se hayan producido reclamaciones ni sugerencias al mismo.

Los señores capitulares asistentes, tras deliberación, por unanimidad de los seis miembros asistentes, del total de siete que de hecho y derecho compone la Corporación, lo que supone la mayoría absoluta de ésta, acordaron:

*Primero.*—Aprobar de forma definitiva el expediente instruido sobre la Ordenanza reguladora del Tráfico, circulación de vehículos y Seguridad Vial de este Ayuntamiento, así como el texto íntegro de la misma y cuadro de sanciones.

*Segundo.*—Remitir el texto íntegro de la misma al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su publicación íntegra.

*Ordenanza de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial del Ayuntamiento de Cazalilla*

#### TÍTULO PRELIMINAR

*Objeto de la Ordenanza y ámbito de aplicación*

*Artículo 1.º.*—Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se establece la presente Ordenanza, que tiene por objeto la regulación legal en materia de circulación de este Municipio de Cazalilla.

*Artículo 2.º.*—Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todas las vías públicas urbanas de Cazalilla.

Subsidiariamente, en aquellas materias no reguladas expresamente por esta Ordenanza, o que no regule la autoridad municipal en base a la misma, se aplicará la Ley de Seguridad Vial y demás normas de general aplicación.

#### TÍTULO PRIMERO

*Competencias.*—Capítulo único

*Artículo 3.º.*—Competencia Municipal.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, corresponderán al Ayuntamiento de Cazalilla, las siguientes competencias:

- La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.
- La retirada de vehículos de las vías urbanas y posterior depósito de aquellos en los casos y ocasiones determinados, cuando se obstaculice o dificulte gravemente la circulación o supongan un peligro para ésta.
- La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.
- El cierre de las vías públicas urbanas cuando sea necesario.

*Artículo 4.º.*—Policía Local.

Corresponderá a la Policía Local ordenar, regular y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Igualmente será de su competencia formular las denuncias que procedan, por las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, y demás legislación sobre Circulación y Seguridad Vial aplicables.

#### TÍTULO SEGUNDO

*Normas de Comportamiento*

*Capítulo primero.*—Normas generales

*Artículo 5.º.*—Obstáculos en la vía pública.

1.—Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

Se observará especial atención a los vehículos agrícolas, para que en épocas de lluvia no dejen grandes restos de barro en la vía pública que impidan la normal circulación de vehículos y peatones.

2.—Por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública, en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastornos ocasionen al tráfico.

3.—Para que estas autorizaciones se lleven a efecto, es necesario poner en conocimiento de la autoridad municipal el lugar exacto de su ocupación y el tiempo previsto.

4.—Los obstáculos debidamente autorizados serán señalizados convenientemente, y aquellos que distorsionen algo la plena circulación de peatones o vehículos además de lo anterior, deberán ser retirados lo antes posible.

*Artículo 6.º.*—Retirada de obstáculos.

a) Por parte de la Autoridad Municipal, se podrá proceder a la retirada de los obstáculos de la vía pública en los siguientes casos:

- Entrañen serio peligro a la circulación y a los usuarios de la vía.
- No se haya obtenido la pertinente autorización.
- Su colocación haya devenido injustificada.
- Haya transcurrido el tiempo autorizado o se cumplieren las condiciones de autorización.



b) Los gastos ocasionados como consecuencia de la retirada de los obstáculos, así como la señalización especial a que hubiere lugar, serán a costa del responsable de su colocación, independientemente de la sanción a que haya lugar.

#### Capítulo Segundo.—De la circulación de vehículos

##### Artículo 7.º.—Utilización de carriles.

En las calzadas con doble sentido de la circulación, separadas o no por marcas viales, se circulará por el de su derecha.

##### Artículo 8.º.—Límites de velocidad y circulación.

a) En todo el casco urbano, entendiéndose éste como el delimitado por las normas urbanísticas en vigor, el límite de velocidad queda fijado en 30 kilómetros/hora.

b) Asimismo queda restringida la circulación de vehículos de más de 16 Tm. por todo el casco urbano, salvo autorización expresa del Ayuntamiento o en el caso de que sea consecuencia de la circulación por las travesías de las carreteras que discurren por el casco urbano, ateniéndose, en todo caso a los límites que la normativa regule en la materia.

##### Artículo 9.º.—Normas de parada y estacionamiento.

En las vías de circulación, el estacionamiento, cuando no esté regulado o prohibido, se efectuará al lado derecho del sentido de la marcha.

##### Artículo 10.—Prohibiciones de parada y estacionamiento:

a) Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- 1.—En lugar prohibido.
- 2.—Obstaculizando gravemente la circulación.
- 3.—En aquellos lugares donde se impida la visión de las señales de tráfico.

b) Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1.—En lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- 2.—En aquellos lugares donde se obstaculice o se dificulte la circulación.
- 3.—Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- 4.—En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo o un contenedor u otro objeto o elemento de protección.
- 5.—En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento
- 6.—En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
- 7.—En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

8.—En las esquinas de las calles, o en sus proximidades, cuando lo impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

9.—En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10.—En los espacios de calzada destinados a paso de cebra.

11.—En los accesos de entrada o salida de vehículos en inmuebles señalizados con vado permanente autorizado por el Ayuntamiento.

12.—En aquellos lugares donde se impida la visión de las señales de tráfico.

13.—En las curvas, cambios de rasante y cuando la visibilidad sea insuficiente.

14.—Cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles

15.—En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos...

16.—En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales, tanto si es parcial como si es total la ocupación, salvo excepciones señalizadas.

17.—Al lado de los andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

18.—De vehículos agrícolas de gran tonelaje

#### Capítulo Tercero.—Normas sobre dispositivos acústicos

##### Artículo 11.—Dispositivos acústicos.

a) Los usuarios de vehículos de motor no están autorizados a hacer uso de sus dispositivos acústicos (claxon) en el casco urbano, salvo situaciones de emergencia.

b) Los vehículos autorizados a disponer de sirena, solo la utilizarán cuando se esté realizando un servicio de urgencia. Está terminantemente prohibido su utilización durante recorridos rutinarios.

##### Artículo 12.—Escape de gases.

a) El escape de gases debe estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones, no permitiéndose la circulación de vehículos con el llamado «escape de gases libre».

b) Se prohíbe también la circulación de los vehículos citados cuando los gases expulsados por los motores en vez de atravesar un dispositivo eficaz, salgan del motor a través de uno incompleto, inadecuado, o deteriorado, o bien a través de tubos resonadores.

#### Capítulo Cuarto.—Otras Normas de Circulación

##### Artículo 13.—Cierre de vías.

La Autoridad Municipal podrá ordenar el cierre de la circulación rodada, parcial o totalmente, con carácter provisional o definitivo, de aquellas vías públicas que se estimen oportunas.

##### Artículo 14.—Publicidad.

Se prohíbe utilizar en vehículos megafonía o cualquier otro medio de publicidad sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia o permiso municipal.

#### TÍTULO TERCERO

#### De la señalización

##### Artículo 15.—Señalización.

1.—La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2.—Las señales que existan a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3.—Las señales del Agente de Policía Local prevalecerán sobre cualesquiera otra.

4.—No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización Municipal.

5.—Tan solo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la Autoridad Municipal, tengan un auténtico interés general.

6.—No se permitirá la colocación de publicidad en las señales.

7.—Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de señales que puedan distraer su atención.

8.—El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpliera las normas en vigor.

##### Artículo 16.—Actuaciones específicas cas de la Policía Local.

La Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se pro-



duzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

TÍTULO CUARTO

*De las autorizaciones administrativas*

*Capítulo Primero*

De las autorizaciones en general

*Artículo 17.*—Normas Generales.

a) No se instalará ningún quiosco, tenderete o similares con carácter fijo o temporal, sin el oportuno permiso de la Autoridad Municipal.

b) Queda prohibida la reparación industrial de vehículos y/o maquinaria en la vía pública, como asimismo el lavado, cambio de aceites u operaciones similares a efectuar en un vehículo.

*Capítulo Segundo*

De las autorizaciones relativas a los vehículos

*Artículo 18.*—Matrículas.

La Autoridad Municipal establece la matriculación obligatoria de ciclomotores, sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder al Ministerio del Interior.

*Capítulo Tercero*

Anulación, Revocación e Intervención de Autorizaciones

*Artículo 19.*—Anulaciones y Revocaciones.

Las autorizaciones y permisos municipales referentes a materias relacionadas con esta Ordenanza pueden ser revocadas por el Ayuntamiento mediando causa justa o por no cumplir los requisitos o ajustarse a las condiciones de su otorgamiento.

*Artículo 20.*—Intervenciones.

En el curso de los procedimientos de declaración de nulidad, anulación o revocación de las autorizaciones administrativas, podrá acordarse la suspensión cautelar o intervención de la autorización en cuestión, cuando su mantenimiento entrañe un grave peligro para la seguridad del tráfico o perjudique notoriamente el interés público, en cuyo caso la autoridad que conozca el expediente ordenará, mediante Resolución motivada, la intervención inmediata de la misma y la práctica de cuantas medidas sean necesarias para impedir su efectivo.

TÍTULO QUINTO

*Infracciones y sanciones de las medidas cautelares y de la responsabilidad*

*Capítulo Primero.*—Infracciones

*Artículo 21.*—Cuadro General de Infracciones.

1.—Las infracciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza, tendrá el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan a no ser que puedan constituir faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración pasará el tanto de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

2.—Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

3.—Tendrán la consideración de infracciones leves las cometidas contra las normas contenidas en esta Ordenanza que no se califiquen como graves o muy graves en los números siguientes.

4.—Se considerarán infracciones graves las conductas siguientes:

a) Conducción temeraria o negligente.

b) Omisión de socorro en caso de accidente o necesidad.

c) Ingestión de sustancias que perturben las facultades psico-físicas del conductor.

d) No respetar las limitaciones de velocidad.

e) No respetar las prioridades de paso.

f) Realizar adelantamientos, cambios de sentido o de dirección indebidos.

g) Conducir en sentido contrario al estipulado.

h) Paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente el tráfico.

i) Circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios de la vía.

j) Conducir un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que garanticen la seguridad vial, de forma especial lo estipulado en el artículo 5.1 párrafo 2.º de la presente Ordenanza.

k) La realización de obras y colocación de obstáculos en la vía pública sin la debida señalización y/o sin la correspondiente autorización.

l) Retirada o deterioro de las señales permanentes u ocasionales.

m) Las realización de competencias o carreras entre vehículos.

5.—Tendrán la consideración de infracciones muy graves todas las tipificadas en el número anterior, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Peligro por razón de la intensidad del tráfico o circulación.

b) Por las características y condiciones de la vía.

c) Por las condiciones atmosféricas o de visibilidad.

d) Por la concurrencia simultánea de más vehículos u otros usuarios

e) Cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las graves en el momento de cometerse la infracción.

*Artículo 22.*—Sanciones.

1.—Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 15.000 pesetas; las graves con multa de hasta 50.000 pesetas, y las muy graves con multa de hasta 100.000 pesetas. En el caso de infracciones graves o muy graves, podrá proponerse además la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses.

Las sanciones de multa previstas en el párrafo anterior cuando el hecho no esté castigado por las leyes penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones a que se refiere el mismo párrafo, podrán hacerse efectivas dentro de los 10 días siguientes al del recibo de la notificación de la denuncia, con una reducción del 20 por 100 sobre la cuantía que se fije provisionalmente, en la forma que reglamentariamente se determine.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos que se fijen por la Autoridad Municipal. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo anterior en cuanto a la reducción del 20 por 100.

*Artículo 23.*—Competencias:

1.—La sanción por las infracciones a normas de circulación cometidas en las vías públicas urbanas corresponderá al Alcalde-Presidente.

El anexo del cuadro de multas que se fija, lo es a título orientativo y no limitativo, por lo que el Alcalde-Presidente podrá imponer sanciones que no se encuentren tipificadas en dicho cuadro sobre infracciones que vulneren cualquier precepto de la presente Ordenanza o demás normas de general aplicación en materia de seguridad vial.

2.—El Alcalde-Presidente, por Decreto, podrá modificar la cuantía de las multas previstas en la presente Ordenanza, dentro de los límites establecidos por la Ley.

**Artículo 24.**—Graduación de las sanciones:

Las sanciones previstas en esta Ordenanza se graduarán en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor y al peligro potencial creado.

**Capítulo Segundo.**—De las medidas cautelares**Artículo 25.**—Inmovilización del vehículo.

1.—La Policía Local podrá proceder a la inmovilización del vehículo, cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o que de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o lo bienes, en especial en las siguientes circunstancias:

a) En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha con seguridad.

b) En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

2.—La Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberá formular por las infracciones correspondientes, podrá ordenar la inmovilización inmediata del vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando el conductor no lleve el permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y /o existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

b) Cuando, por las condiciones externas del vehículo, se considere que constituye un peligro o produzca daños en la calzada, con especial referencia a lo estipulado en el artículo 5.1 párrafo 2º de la presente Ordenanza.

c) Cuando el vehículo circule con una altura o una anchura superior a la permitida por la Ley de Seguridad Vial, o en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.

d) Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidas por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

e) Embriaguez del conductor o negarse a realizar, en su caso, las pruebas de alcoholemia.

f) Cuando no se hubieran llevado a cabo las inspecciones técnicas obligatorias previstas en la Ley de Seguridad Vial.

g) Cuando el vehículo no esté asegurado en la forma prevista en la Ley.

h) Cuando supere los límites de emisión de ruidos o humo.

3.—Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará del Alcalde-Presidente su puesta en circulación, para lo cual habrá de satisfacer previamente los gastos ocasionados, si los hubiere, con motivo de la inmovilización.

4.—La inmovilización del vehículo se llevará a efecto en el lugar que indique el Alcalde-Presidente, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine.

**Artículo 26.**—Retirada del vehículo.

1.—La Policía Local podrá disponer la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto, cuando perturben gravemente la circulación o constituyan peligro o riesgo para las personas, bienes o funcionamiento de algún servicio público.

También podrán ser retirados aquellos vehículos que pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía pública.

No se procederá a la retirada del vehículo cuando, encontrándose presente el conductor del mismo, adopte con carácter inmediato, las medidas procedentes para que cese la irregular situación antes del enganche del vehículo.

2.—Se consideran expresamente causas justificadas para la retirada de vehículos de la vía pública, las siguientes:

a) Cuando se obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble que impida el acceso al mismo de personas.

b) Cuando esté estacionado el vehículo en un lugar reservado con vado permanente debidamente autorizado.

c) Cuando se encuentre obstaculizando el normal paso de personas por aceras, refugios y pasos de peatones.

d) Cuando esté estacionado en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

e) Cuando sea necesario para la limpieza, reparación o señalización de las vías públicas.

En el caso de que los propietarios de los vehículos estén bien estacionados y se encuentren dentro de los supuestos contemplados en los apartados d) y e) anteriores, no hubiesen sido advertidos convenientemente, los vehículos serán conducidos al lugar autorizado más próximo, con indicación a los conductores de su ubicación. El mencionado traslado no comportará pago alguno para sus propietarios, cualquiera que sea el lugar donde se depositen los vehículos.

En los casos previstos en los apartados a), b) y c), los gastos que se ocasionen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal, serán de cuenta del titular los gastos del traslado, que deberán ser abonados o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio a interponer los recursos que procedan.

**Artículo 27.**—Vehículos abandonados:

Se considerará que un vehículo está abandonado y que por tanto procede su retirada de la vía pública, si concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que esté estacionado por un período superior a 15 días en el mismo lugar de la vía pública de forma ininterrumpida.

b) Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

**Artículo 28.**—Retirada de vehículos abandonados:

1.—Se localizará al propietario del vehículo y se le concederán 10 días, desde el siguiente al de la notificación que se realice, para que lo retire de la vía pública.

2.—Si transcurrido dicho plazo el vehículo continuase en la vía pública será retirado y llevado al Depósito Municipal, ordenándose al titular del mismo su retirada, que deberá efectuarla en el plazo de 10 días, desde la notificación que se realice.

3.—Si el propietario resultase desconocido o no se conociese el domicilio del mismo, se procederá antes de la retirada del vehículo a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la orden de retirada del vehículo, concediéndole el mismo plazo para su retirada que en el número 1 anterior.

En el Edicto que se publique deberá consignarse, si es posible, el nombre del último titular conocido y el modelo y matrícula del vehículo.

4.—Los gastos originados como consecuencia del traslado del vehículo a los Depósitos Municipales, así como su permanencia serán de cuenta del titular del vehículo.

5.—En el caso de que el titular se negare a retirar el vehículo, o resultase desconocido, por el Ayuntamiento se podrá proceder a la enajenación del mismo, para hacerse pago de los gastos originados.

**Capítulo Tercero.**—De la responsabilidad**Artículo 29.**—Personas responsables.

1.—La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2.—El titular que figura en el registro del vehículo será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación del vehículo, cuando éstas afecten a las condiciones de seguridad del mismo y por las derivadas del incumplimiento de las normas sobre reconocimientos e inspecciones periódicas.

3.—El titular del vehículo, debidamente requerido para ello tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción, y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin



causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

#### TÍTULO SEXTO

#### Procedimiento sancionador y recursos

#### Capítulo Primero.—Procedimiento Sancionador

##### Artículo 30.—Potestad sancionadora.

Será competencia del Alcalde-Presidente imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y cuyo conocimiento le sea atribuido por la Ley.

En el caso de falta de tipificación de infracciones por parte de esta Ordenanza y que se contemplen en la Ley de Seguridad Vial y normas de desarrollo o disposiciones vigentes de carácter general, se estará a lo que dispongan las mismas a tal respecto sancionador.

**Artículo 31.—Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales:**

1.—Cuando, como consecuencia de un proceso penal, se hubiera abstenido la Administración de actuar para sancionar posibles infracciones a los preceptos de esta Ordenanza, y el proceso termine con sentencia absolutoria u otra resolución que le ponga fin, provisional o definitivamente, sin declaración de responsabilidad penal y siempre que la misma no esté fundamentada en la inexistencia del hecho, podrá iniciarse, continuarse o reanudarse el correspondiente procedimiento en los términos previstos en esta Ordenanza, para determinar la posible comisión de infracción administrativa.

2.—Si en el proceso penal el Juez se pronuncia expresamente sobre los delitos o faltas directamente relacionadas con la seguridad en la circulación vial, con sentencia condenatoria de los inculcados, la Administración no podrá imponer a estos sanción fundamentada en los mismos hechos objeto del proceso penal y solo podrá aplicar medidas cautelares que sean de su estricta competencia, mediante expediente tramitado conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, en orden a la verificación de los requisitos de las autorizaciones correspondientes y salvo que la Autoridad judicial hubiese resuelto al respecto.

##### Artículo 32.—Incoación:

1.—El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticias de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos de esta Ordenanza o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga noticia de los hechos.

2.—La Policía Local encargada del servicio de vigilancia de tráfico deberá denunciar las infracciones que observe cuando ejerza funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

3.—En las denuncias por hechos de la circulación deberá constar:

- La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.
- La identidad del denunciado, si fuere conocida.
- Una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, día y hora.
- Nombre y domicilio del denunciante. Cuando éste sea un Agente de la Autoridad, podrá sustituirse este dato por su número de identificación, datos necesarios para la exacta descripción de los mismos.

##### Artículo 33.—Denuncias de las autoridades y sus agentes.

Las denuncias efectuadas por la Policía Local, encargada de la vigilancia del tráfico, harán fe salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber del Agente de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

##### Artículo 34.—Otros denunciadores.

Cualquier persona podrá formular denuncia por los hechos que constituyan infracción a los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Las denuncias formuladas con carácter voluntario, se tramitarán con arreglo a las siguientes normas:

a) La denuncia podrá formularse ante el Agente encargado de la vigilancia del tráfico, o mediante escrito dirigido al Alcalde-Presidente, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

b) En la denuncia deberá consignarse el nombre y apellidos y domicilio del denunciante e idénticos datos del denunciado, si se conociesen.

c) Descripción sucinta de los hechos, con expresión de lugar, día y hora y matrícula y marca del vehículo.

d) Cuando se efectúe la denuncia ante la Policía Local, se extenderá el correspondiente Boletín de denuncia, en el que se hará constar todos los datos enumerados anteriormente y si personalmente pudieran comprobar la infracción denunciada y si se pudo entregar copia del mencionado Boletín al denunciado.

e) Recibida la correspondiente denuncia y en el supuesto de que no le hubiera sido entregada copia al denunciado, se le notificará a éste, al objeto de que si lo considera oportuno, formule por escrito dentro del plazo de quince días, las alegaciones que estime convenientes, con aportación o propuesta de elementos de prueba. Se continuará el proceso en la forma prevista en los artículos siguientes.

##### Artículo 35.—Trámites

1.—El Agente denunciante extenderá el correspondiente Boletín de denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al denunciado y remitiendo copia a la Autoridad Municipal competente. El tercero quedará en su poder.

2.—En el Boletín referido se hará constar una relación sucinta de los hechos, lugar fecha y hora en se hubieran apreciado, matrícula del vehículo y modelo y el nombre y domicilio del denunciado, si fuese posible.

En las denuncia por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para la exacta descripción de éstos.

3.—El Boletín de denuncia será firmado por el denunciante y el denunciado, sin que la firma de éste suponga la aceptación de los hechos denunciados.

En el supuesto de que el infractor se negare a firmar o no supiera, el Agente lo hará constar y su manifestación producirá los mismos efectos que la firma.

Si el conductor denunciado no se encuentra presente en el momento de extender la denuncia, el Boletín se colocará sujeto al limpiaparabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

4.—Durante los siguientes 15 días a la notificación de la denuncia, el denunciado podrá presentar escrito de descargo, y alegar cuanto considere conveniente para su defensa y proponga las pruebas que estime pertinentes.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al Agente denunciante para que informe sobre éstas, en el plazo de 15 días.

5.—Transcurridos los plazos señalados, a la vista de los alegados y probado por el denunciado y denunciante y tras la práctica de prueba y la audiencia a los interesados, en los casos que sea estrictamente necesarios para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará Resolución.

##### Artículo 36.—Notificación de las denuncias.

Como norma general, las denuncias con carácter obligatorio formuladas por la Policía Local, se notificarán en el acto al denunciado. Por razones justificadas, que deberán constar en la propia denuncia, podrá notificársele la misma con posterioridad apercibiéndole del derecho que le asiste.

##### Artículo 37.—Domicilio de las notificaciones.

Quando el conductor responsable de la infracción resultase desconocido, se notificará la denuncia a la persona que figura como titular en el Registro de la Jefatura Central de Tráfico.



El titular del vehículo, si es requerido para ello, vendrá obligado a facilitar los datos del conductor infractor, responsabilizándose, caso de no hacerlo del pago de la sanción pecuniaria correspondiente.

Una vez que adquiera firmeza la sanción impuesta si el infractor no la hubiese hecho efectiva, podrá ser reclamado su pago al titular del vehículo.

### Capítulo Segundo.—De los Recursos

#### Artículo 38.—Recursos:

1.—Las denuncias cursadas por infracciones a esta Ordenanza pueden ser recurridas a la Alcaldía.

2.—Contra las resoluciones dictadas por la Alcaldía, en expedientes sancionadores, cabe recurso de reposición ante dicha Autoridad, en el plazo de un mes, y en caso de ser desestimado, podrá ser recurrido únicamente en la vía contencioso-administrativa.

3.—Cuando no se hubiese formulado pliego de descargo, los hechos que se consiguen y sirvan de base para la resolución dictada, no podrán ser combatidos en el recurso, que solamente podrá basarse en el posible error en la calificación de los hechos y/o en la indebida graduación de la sanción impuesta, en su caso.

### Capítulo Tercero.—De la prescripción

#### Artículo 39.—Prescripción.

1.—La acción para sancionar las infracciones prescribe a los tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubieran cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el denunciado o bien esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.

2.—Las sanciones una vez que adquieren firmeza prescriben al año, prescripción que solo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

### Capítulo Cuarto.—Ejecución de las sanciones

#### Artículo 40.—Ejecución de las sanciones:

1.—No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones previstas en esta Ordenanza que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2.—La suspensión de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza se llevará a efecto, una vez que adquiera firmeza la sanción impuesta, mediante orden cursada al infractor para que entregue el documento autorizante a la Policía Local.

En caso de desobediencia se pasará el tanto de culpa a la Autoridad judicial.

3.—Con independencia de lo señalado en el número anterior, se tomará la razón en registros correspondientes del período de suspensión.

#### Artículo 41.—Cobro de multas:

1.—Las multas impuestas por la Alcaldía deberán hacerse efectivas a la Administración Municipal, directamente o a través de Entidades de depósito o por giro postal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza en la vía administrativa.

2.—Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior, sin que se hubiese hecho efectivo el pago de la multa, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva mediante el procedimiento de apremio. A tal efecto será título ejecutivo la Relación Certificada de descubierto que emita la Tesorería o la Intervención Municipal.

### Disposición Adicional

En el caso de realizarse una modificación legislativa que afecten a algunos de los preceptos de la presente Ordenanza, éstos se adaptarán a las nuevas normas que se establezcan, sin necesidad de modificar expresamente la Ordenanza, siempre que quede perfectamente definidos los nuevos conceptos.

### Disposición Final

La presente Ordenanza de Tráfico, Circulación de vehículos y Seguridad Vial, entrará en vigor una vez se haya publicado su texto

íntegro en el B.O.P., y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### Cuadro de sanciones

Descripción de la infracción	Graduación	Precepto	Sanción (ptas.)
Estacionar en la vía pública vehículos agrícolas de gran tonelaje	Leve	Art. 10	1.000
Estacionar cuando se impida el acceso o salida de personas a inmuebles	Leve	Art. 10	1.000
Usar de forma injustificada las señales acústicas y sirenas	Leve	Art. 11	1.000
Circular con ciclomotores con escape de gases libre o deteriorado	Leve	Art. 12	1.000
Utilizar megafonía o cualquier otro medio de publicidad sin la correspondiente autorización	Leve	Art. 13	1.000
Colocación de señales informativas, panfletos, carteles, anuncios que impidan la visibilidad o distraiga a conductores	Leve	Art. 15	1.000
Colocación de quioscos, tenderetes o similares sin el oportuno permiso municipal	Leve	Art. 17	1.000
Reparación industrial de vehículos y/o maquinaria en la vía pública, lavado, cambio de aceites y operaciones similares	Leve	Art. 17	1.000
Circular con motocicletas sin la correspondiente placa de matrícula	Leve	Art. 18	1.000
Conducción temeraria	Grave	Art. 21.4	5.000
Conducción negligente	Grave	Art. 21.4	5.000
Colocación de obstáculos en la vía pública sin la debida señalización y/o sin la correspondiente autorización	Grave	Art. 21.4 l)	3.000
Dejar restos de barro en la vía pública que impidan la normal circulación de vehículos o personas	Grave	Art. 21.4 k)	3.000
No respetar los límites de velocidad:			
Exceso de hasta 20 por ciento	Grave	Art. 8 y 21.4 d)	3.000
Exceso de hasta 30 por ciento	Grave	Art. 8 y 2.4 d)	5.000
Exceso de hasta 40 por ciento	Grave	Art. 8 y 21.4 d)	7.000
Exceso de hasta 50 por ciento	Grave	Art. 8 y 21.4 d)	9.000
Exceso de hasta 60 por ciento y propuesta de suspensión	Grave	Art. 8 y 21.4	12.000
No obedecer señal de prohibido estacionar o parar	Leve	Art. 10	1.000
Estacionar o parar obstaculizando gravemente la circulación, maniobras peligrosas, en esquinas de calles con peligro, cambios de rasante, en doble fila con peligro para la circulación, en lugares señalizados por obras, actos públicos, deportivos con peligro	Grave	Art. 10 y 21.4 h)	3.000
Estacionar o parar en esquinas de calles sin peligro, en pasos de cebra, en aceras, andenes, refugios, separado del borde derecho de la calzada, en el lado izquierdo del sentido de la marcha, en doble fila sin peligro para la circulación, en lugares señalizados por obras, actos públicos, deportivos sin peligro	Leve	Art. 10	1.000
En los accesos de entrada y salida con vado permanente	LEVE	Art. 10	1.000
Realizar competencias de velocidad	Grave	Art. 21.4	5.000
Omisión de auxilio en caso de accidente	Grave	Art. 21.4	5.000



Descripción de la infracción	Graduación	Precepto	Sanción (ptas.)
No respetar las prioridades de paso, sin peligro (cedas el paso)	Leve	Art. 21.4	1.000
No respetar las prioridades de paso, con peligro (cedas el paso)	Grave	Art. 21.4	5.000
Realizar adelantamientos, cambios de sentidos o dirección indebidos sin peligro	Leve	Art. 21.4	1.000
Realizar adelantamientos, cambios de sentidos o dirección indebidos, con peligro	Grave	Art. 21.4	5.000
Conducir en sentido contrario al estipulado (dirección prohibida), sin peligro	Grave	Art. 21.4	3.000
Conducir en sentido contrario al estipulado (dirección prohibida), con peligro	Grave	Art. 21.4	5.000
Circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de luz o produciendo deslumbramientos al resto de los usuarios	Grave	Art. 21.4	3.000
No respetar una señal de stop	Grave	Art. 21.4	5.000
Conducir vehículos que incumplan las normas técnicas que garanticen la seguridad vial	Grave	Art. 21.4	3.000
Retirada o deterioro de señales permanentes u ocasionales, sin peligro	Leve	Art. 21.4	1.000
Retirada o deterioro de señales permanentes u ocasionales, con peligro	Grave	Art. 21.4	3.000
Ingestión de sustancias estupefacientes o alcohol, cuando rebase el límite máximo permitido	Grave o muy grave	Art. 21.4	5.000
No obedecer las señales del Agente de Policía	Leve	Art. 4	1.000
Circular con vehículo con altura o anchura superior a la permitida	Leve	Art. 25	1.000
Circular con un número de pasajeros superior a permitido, que impida al conductor las posibilidades de movimiento o/y visión	Leve	Art. 25	1.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazalilla, a 16 de diciembre de 1998.—El Alcalde, JUAN BALBÍN GARRIDO.



Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 197/95, de la Consejería de la Presidencia («B.O.J.A.» número 3, de 11-01-1996), a fin de quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Villanueva de la Reina, a 24 de mayo de 2005.—El Alcalde, ROQUE LARA CARMONA.

— 4689

**Ayuntamiento de Lupión (Jaén).**

**Edicto.**

*Resolución:* Disponer que desde el día 20 de junio al día 4 de julio de 2005, ambos incluidos, ejerza las funciones de Alcaldesa del Ayuntamiento de Lupión doña María Antonia Serna Conejero, Teniente de Alcalde del mismo, por ausencia de la titular.

Notifíquese la presente resolución a doña María Antonia Serna Conejero, insértese en el libro de resoluciones de la Alcaldía y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Lupión a 25 de mayo de 2005.—La Alcaldesa, RAFAELA PÉREZ TORRES.

— 4686

**Ayuntamiento de Bailén (Jaén).**

**Edicto.**

Don BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bailén.

**Hace saber:**

Que por don José Andrés del Reino Cárdenas, en representación de «Cerámica del Reino, S.L.» se ha solicitado Licencia Municipal de Actividad para ampliación de secadero y horno túnel en la cerámica sita en Ctra. Madrid-Cádiz, Pk. 299 de este término municipal. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuáles quienes puedan resultar afectados de algún modo por la actividad, puedan examinarlo y presentar las observaciones y reparos pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril.

Bailén, 23 de mayo de 2005.—El Alcalde, BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS.

— 4685

**Ayuntamiento de Bailén (Jaén).**

**Edicto.**

Don BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bailén.

**Hace saber:**

Que por don Pablo Agustín Cañones Cintas en representación de «Electromecánica Cañones, S.L.» se ha solicitado Licencia Municipal de Actividad para fabricación de maquinaria agrícola en la nave sita en parcelas 70 y 71 del P.P.-2 de este término municipal. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuáles quienes puedan resultar afectados de algún modo por la actividad, puedan examinarlo y presentar las observaciones y reparos pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril.

Bailén, 23 de mayo de 2005.—El Alcalde, BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS.

— 4687

**Ayuntamiento de Bailén (Jaén).**

**Edicto.**

Don BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bailén.

**Hace saber:**

Que por «Arcilla Bailén, S.L.» se ha solicitado Licencia Municipal de Actividad para trituración, molienda y almacenamiento de la arcilla en el emplazamiento «Camino Garrán» de este término municipal. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuáles quienes puedan resultar afectados de algún modo por la actividad, puedan examinarlo y presentar las observaciones y reparos pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Informe Ambiental aprobado por Decreto 153/1996, de 30 de abril.

Bailén, 23 de mayo de 2005.—El Alcalde, BARTOLOMÉ SERRANO CÁRDENAS.

— 4688

**Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).**

**Edicto.**

Por la presente se hace saber que con fecha 13 de abril del año en curso, esta Alcaldía ha dictado Decreto número 108/2005, por el que se resuelve revocar la delegación conferida en la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en orden a la aprobación de contratos menores de toda clase, a fin de agilizar la tramitación municipal, no así el resto de las contrataciones cuyo importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto.

Publíquese la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para general conocimiento.

Torreperogil, a 22 de abril de 2005.—El Alcalde, FRANCISCO CHECA TALAVERA.

— 4672

**Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).**

**Edicto.**

Don JUAN BALBÍN GARRIDO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cazalilla.

**Hace saber:**

Que aprobada la modificación del cuadro de sanciones de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, por el presente se expone al público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la referida Ordenanza:

*Anexo del cuadro sanciones*

Descripción de la infracción	Graduación	Precepto	Sanción
No obedecer la señal del Agente de Policía.	Leve	Art. 4	20
No obedecer la señal de prohibido estacionar o parar.	Leve	Art. 10	20
Estacionar o parar obstaculizando gravemente la circulación en esquinas de calles a menos de 5 metros, cambios de rasante, en doble fila para la circulación, en lugares señalizados por obras, actos públicos, deportivos con peligro.	Grave	Art.10 y 21.4 H	24
Estacionar o parar en esquinas de calles a menos de 5 metros, en pasos de cebra, en aceras, andenes, refugios, separado de	Leve	Art.10	20



Descripción de la Infracción	Graduación	Precepto	Sanción
borde derecho de la calzada, en el lado izquierdo del sentido de la marcha, en doble fila para la circulación, en lugares señalizados por obras, actos públicos, deportivos, sin peligro.			
Estacionar en los accesos de entrada y salida señalizados con vado permanente.	Leve	Art. 10	20
Estacionar en la vía pública vehículos agrícolas de gran tonelaje.	Leve	Art. 10	20
Estacionar cuando se impida el acceso de entrada o salida de personas a inmuebles.	Leve	Art. 10	20
Usar de forma injustificada las señales acústicas y sirenas.	Leve	Art. 11	20
Circular con ciclomotores con escape de gases libre o deteriorado.	Leve	Art. 12	20
Utilizar megafonía o cualquier otro medio de publicidad sin la correspondiente autorización.	Leve	Art. 13	20
Colocación de señales informativas, panfletos, carteles, anuncios que impidan la visibilidad a los conductores.	Leve	Art. 15	20
Colocación de quioscos, tenderetes o similares sin el oportuno permiso municipal.	Leve	Art. 17	20
Reparación industrial de vehículos o maquinaria en la vía pública, lavado, cambio de aceite y operaciones similares.	Leve	Art. 17	20
Circular sin la correspondiente placa de matrícula.	Leve	Art. 18	20
Conducción temeraria.	Grave	Art. 21.4	50
Conducción negligente.	Grave	Art. 21.4	50
Realizar competencias de velocidad.	Grave	Art. 21.4	50
Omisión de auxilio en caso de accidente.			
No respetar las prioridades de paso, (Cedas el Paso) sin peligro.	Leve	Art. 21.4	20
No respetar las prioridades de paso, (Ceda el Paso) con peligro.	Grave	Art. 21.4	50
Realizar adelantamientos, cambios de sentido o dirección indebidos, sin peligro.	Leve	Art. 21.4	20
Realizar adelantamientos, cambios de sentido o dirección indebidos, con peligro.	Grave	Art. 21.4	50
Conducir en sentido contrario al estipulado (Dirección Prohibida), sin peligro.	Grave	Art. 21.4	24
Conducir en sentido contrario al estipulado (Dirección Prohibida), con peligro.	Grave	Art. 21.4	24
Circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de luz o produciendo deslumbramiento al resto de los usuarios.	Grave	Art. 21.4	24
No respetar una señal de Ceda el Paso o STOP.	Grave	Art. 21.4	50
Conducir vehículos que incumplan las normas técnicas que garantizan la seguridad vial.	Grave	Art. 21.4	24

Descripción de la Infracción	Graduación	Precepto	Sanción
Retirada o deterioro de señales permanentes u ocasionales, sin peligro.	Leve	Art. 21.4	20
Retirada o deterioro de señales permanentes u ocasionales, con peligro.	Grave	Art. 21.4	24
Ingestión de sustancias estupefacientes o alcohol, cuando rebase el límite máximo permitido.	Muy grave	Art. 21.4	50
Colocación de obstáculos en la vía pública sin la debida señalización o sin la correspondiente autorización.	Grave	Art. 21.4	24
Dejar restos de barro en la vía pública que impidan la normal circulación de vehículos o personas.	Grave	Art. 21.4 K	24
No respetar los límites de velocidad en un exceso del 20 %.	Grave	Art. 8 y 21.4 D	24
No respetar los límites de velocidad en un exceso del 30 %.	Grave	Art. 8 y 21.4 D	50
No respetar los límites de velocidad en un exceso del 40 %.	Grave	Art. 8 y 21.4 D	60
No respetar los límites de velocidad en un exceso del 50%.	Grave	Art. 8 y 21.4 D	70
No respetar los límites de velocidad en un exceso del 60 %.	Grave	Art. 8 y 21.4 D	90
Circular con vehículo con altura o anchura superior a la permitida.	Leve	Art. 25	20
Circular con un número de pasajeros superior al permitido, que impida al conductor las posibilidades de movimiento y visión.	Leve	Art. 25	20

Cazalilla a 23 de mayo del 2005.-El Alcalde-Presidente, JUAN BALBÍN GARRIDO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (JAÉN)

**8416** *Aprobación definitiva de la modificación del cuadro de sanciones de la Ordenanza de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial de Cazalilla.*

**Edicto**

Don Juan Balbín Garrido, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén).

**Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente del acuerdo de Modificación del cuadro de sanciones de la "Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial" aprobada provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión Plenaria del día 10 de julio de 2013, queda aprobado definitivamente el acuerdo, conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro del acuerdo provisional, elevado a definitivo se inserta a continuación:

*"Séptimo.-Modificación, si procede, del cuadro de sanciones de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.*

Por el que suscribe, se da cuenta a los miembros de la Corporación de la providencia de la Alcaldía, de julio de 2013, que en su tenor literal dice:

"La Ordenanza reguladora del tráfico, seguridad vial y vehículos a motor, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 09-12-1998.

En mayo de 2005 se modificó y actualizó el cuadro de sanciones y desde entonces no se ha vuelto a modificar.

La nueva modificación que se propone no va orientada a la subida de las sanciones propuestas, sino dar cobertura legal a la práctica que se está extendiendo en este municipio por parte de los titulares de cocheras de colocar vados no homologados comprados en tiendas de "todo a cien" similares a los que se expiden por la administración municipal, con el objetivo de eludir el pago de la placa, y confundir a los conductores y evitar que aparquen sin autorización legal para ello.

La placa homologada tiene un precio de 15 euros por una sola vez, y además eludir el pago de la tasa por reserva de aparcamiento que es 24,04 €/año.

Con el objetivo de poder sancionar estas actitudes se propone la inclusión en el cuadro de sanciones de la Ordenanza de tráfico el siguiente epígrafe:

"Colocación de placas de reserva de entrada de vehículos (vados) en puertas de cocheras y similares, sin la autorización municipal correspondiente: 50,00 €".

Cazalilla, julio de 2013.-El Alcalde, Fdo. Juan Balbín Garrido."

Dada cuenta de la providencia, por el Sr.Alcalde se explicó que no son muchos vecinos los que hacen esto, pero entiende que no se puede dejar pasar que todos los que insten una reserva de aparcamiento en su acera, tenga que pagar y otros traten de eludir el pago con artimañas.

Tras un intercambio de impresiones y detenida deliberación, y de acuerdo con los estudios técnicos económicos elaborados, previo informe del que suscribe, los señores capitulares asistentes, seis del total de siete, que de hecho y derecho, componen en número legal de miembros de la Corporación, acordaron, por unanimidad:

*Primero.*-Aprobar de forma provisional la modificación del cuadro de sanciones de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial de este Ayuntamiento, de la misma en la forma propuesta por la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Segundo.*-Exponer al público por término de 30 días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo reseñado, el expediente completo, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

*Tercero.*-Entender definitiva la aprobación de la modificación de la expresada Ordenanza en el caso de no producirse reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 c) párrafo segundo de la Ley 7/1985 aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cazalilla, a 11 de Septiembre de 2013.- El Alcalde-Presidente, JUAN BALBÍN GARRIDO.